



Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Cecilia Vadillo Obregón**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULOS 68, y REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESO A SERVICIOS MÉDICOS PARA LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La despenalización del aborto significa que las mujeres no deban ser sancionadas jurídicamente por decidir sobre sus cuerpos, sobre su sexualidad y su reproducción. Esta demanda ha sido una de las principales causas de los movimientos feministas y de mujeres latinoamericanas en la tercera ola de la democratización¹. De la misma manera, ha sido adoptada por instituciones de Derechos Humanos que promueven acciones y recomendaciones para su garantía, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) o la Organización Mundial de la Salud (OMS).

¹ Bellucci, Mabel, Historia de una desobediencia. Aborto y feminismo, Capital Intelectual, Buenos Aires, 2014, 9 pág.



Dadas las lecciones del amplio bagaje de estudios, investigaciones, informes institucionales y legislaciones desarrolladas en torno a este tópico, reconocemos que es crucial abordarlo desafiando los estereotipos y estigmas de género que han prevalecido en nuestra sociedad, promoviendo políticas y cambios legales que reconozcan a las mujeres como sujetas plenas de derechos, para que así el Estado genere acciones, programas y medidas dignas para garantizar el acceso a todos sus derechos.

En 2007, la Ciudad de México dio un paso trascendental en la progresividad en materia de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y sobre su decisión, libre e informada. A pesar de los desafíos planteados por el gobierno federal que representaba a la derecha mexicana, se logró despenalizar el aborto hasta la décima semana de gestación. Esta medida no solo ha permitido avanzar en el reconocimiento de los derechos reproductivos, sino que también ha promovido un cambio significativo en la percepción social en la población de la Ciudad de México sobre el aborto, al considerarlo un derecho fundamental que debe ser protegido.

Por otro lado, en 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió en la Sentencia 148/2017, que la criminalización absoluta del aborto, tal como se establecía en el artículo 196 del Código Penal de Coahuila, era inconstitucional. Es decir, que lo estipulado en tal artículo, significaba la restricción de un derecho fundamental garantizado por la Constitución. La Corte fundamentó su resolución en la necesidad de proteger los derechos, enfatizando que la criminalización del aborto vulnera la autonomía y dignidad de las mujeres. Este fallo no solo establece un precedente jurídico vinculante, sino que también exhorta a las y los legisladores a reevaluar las normas vigentes en todas las entidades federativas, y promover un enfoque de salud pública en lugar de uno punitivo.

En 2023, después de un amparo interpuesto por el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), la Primera Sala de la SCJN concedió el amparo declarando que "Las disposiciones penales que criminalizan de manera absoluta el derecho a decidir sobre la interrupción del embarazo son contrarias a los derechos a la dignidad humana, a la



autonomía reproductiva y libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la salud y el derecho de igualdad y no discriminación”². Con esta decisión, se obligó al Congreso de la Unión a derogar las normas tendientes a criminalizar el aborto dentro del Código Penal Federal.

A pesar de los avances legislativos, la penalización del aborto estando vigente en el Código Penal para el Distrito Federal, el cual lo considera como un delito que debe ser sancionado bajo los estándares de la política criminal, junto con problemáticas como los robos, los homicidios e incluso el feminicidio. La existencia de su “Capítulo V. sobre el aborto” constituye una violación del artículo 1o constitucional que prohíbe toda discriminación motivada por las diferencias, entre ellas las de género, así como del artículo 4o de la Carta Magna, que reconoce que “La mujer y el hombre son iguales ante la ley” y por lo tanto tienen “derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”. En ese sentido, la negación del aborto anula los derechos y libertades de las mujeres para decidir sobre sus propios cuerpos y sobre el destino de sus vidas con relación a la maternidad, permitiendo que solo los hombres puedan tener la libertad de decidir el ejercicio, o no, de su paternidad.

Como antecedente a la presentación de esta iniciativa de reforma, el jueves 10 de octubre, las diputadas de los Grupos Parlamentarios de MORENA, Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Partido del Trabajo (PT), Movimiento Ciudadano (MC), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD) y las Asociaciones Parlamentarias de Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente, y Progresista por la Transformación, presentaron una importante iniciativa ante el Pleno de este Congreso de la Ciudad de México. La propuesta persigue reformar el Código Penal para el Distrito Federal para derogar el capítulo que considera el aborto voluntario como un delito. Este capítulo impone una pena de “tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente practique su

² Suprema Corte de Justicia de la Nación, Comunicado de Prensa 314/2023, Ciudad de México, 6 de septiembre de 2023. <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7504>

aborto o consienta en que otro la haga abortar, después de las doce semanas de embarazo”.

La reforma también considera conservar el aborto forzado como un delito dentro de la Fracción VI del delito de Lesiones, ya que un aborto sin consentimiento de la mujer o persona gestante significa una grave violación a su integridad física y psicológica. Catalogarlo dentro de los delitos de lesiones reconoce la seriedad de la violencia ejercida sobre la mujer y busca ofrecer un marco legal que proteja su bienestar.

En consonancia con los anteriores esfuerzos legislativos, esta reforma plantea acompañar las medidas para la no criminalización del aborto, a través del fortalecimiento del derecho a la interrupción legal del embarazo, entendiendo que la salud reproductiva es un aspecto clave del derecho a la salud en general. Para ello, es vital que todas las mujeres tengan acceso a servicios de salud seguros y asequibles, mediante los cuales no solo se garantice la protección de su vida y dignidad, sino que también se promueve el desarrollo de su autonomía. Mientras que la derogación de las sanciones vigentes ayudan a conformar un entorno en el que las mujeres puedan tomar decisiones libres e informadas sobre sus cuerpos sin miedo a ser perseguidas ni social ni jurídicamente, esta iniciativa responde a la necesidad de mejorar el acceso a la salud y el bienestar de todas las mujeres en nuestra ciudad, en un contexto social que demanda mayor respeto por sus derechos.

Respecto a lo anterior, la OMS enfatiza que el acceso al aborto debe ser un derecho solicitado por la mujer o persona gestante, sin requerir la autorización de ninguna otra persona, organismo o institución³. Esta postura refuerza el planteamiento de que solo las mujeres tienen la autoridad para decidir sobre este procedimiento relacionado con sus propios cuerpos. Por lo tanto, nadie debe influir en su elección, y mucho menos poner en riesgo su vida y el proceso de culminación del embarazo, si ella decide llevarlo a término.

³ Organización Mundial de la Salud, Directrices para sobre la atención para el aborto, Ginebra, 2022, 2 pág.



En el marco de la discusión sobre la despenalización del aborto, han surgido diversos debates ideológicos, entre las que se han influido aseveraciones erróneas que distorsionan los objetivos de esta ruta legislativa. Entre las más destacadas se encuentran aquellas que sostienen que la existencia de la vida se inicia en el momento de la fertilización del óvulo. Estas corrientes promueven una perspectiva que prioriza el derecho a la vida del embrión desde los primeros días por encima de los derechos reproductivos de la mujer, limitando su capacidad de decidir sobre su propio cuerpo.

En diversos momentos la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha precisado que la protección a la vida no es absoluta, sino gradual e incremental según su desarrollo, de tal manera que posibilite un adecuado balance con otros derechos que puedan entrar en conflicto⁴. Es decir, que a medida en que el embrión crece, se debe establecer un equilibrio entre el derecho a la vida y otros derechos que también son importantes, como el derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo.

En resumidas cuentas, en esta materia es preciso considerar todos los derechos involucrados y no solo centrarse en la protección de la vida desde el inicio, ya que también dicha postura corre el riesgo de convertirse en una imposición que no sólo ignora la pluralidad cultural y las diferentes visiones sobre la vida y la maternidad, sino que también obstaculiza la inclusión de todos los puntos de vista en un debate que debe ser abierto, respetuoso y fundamentado en la protección de los derechos individuales y colectivos.

Otra discusión en torno a la iniciativa de despenalización del aborto incluye el debate fundamental sobre los plazos permitidos para llevar a cabo el proceso de interrupción. En fechas recientes se han difundido afirmaciones que sugieren que estas iniciativas permitirán a las mujeres y personas gestantes interrumpir el embarazo hasta la última semana de gestación o, incluso hasta el momento del alumbramiento. Sin embargo,

⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH llama a avanzar en el reconocimiento y protección de los derechos reproductivos en la región, Comunicado de Prensa 011, 2023. <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/011.asp>



obvian el hecho de que las propuestas presentadas por las diputadas se fundamentan en marcos legales claros y en las recomendaciones de organismos internacionales especializados en salud, como las de la OMS y la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia (FIGO).

Todas estas instituciones enfatizan la necesidad de proporcionar acceso seguro y adecuado a la interrupción del embarazo. Diversos estudios y recomendaciones de salud pública coinciden en que el aborto realizado en el primer trimestre ya sea mediante métodos farmacológicos o quirúrgicos, presenta menores riesgos de complicaciones. Además, este periodo se asocia con una recuperación más rápida y con menos efectos secundarios para las mujeres y personas gestantes.

Es importante considerar la realidad estadística: la mayoría de las mujeres tienden a abortar en el primer trimestre. Esta decisión, aunque a menudo difícil debido a las presiones culturales, sociales, religiosas, morales y políticas que la rodean, suele tomarse con mayor rapidez, especialmente por aquellas que no están preparadas para asumir la maternidad.

Sobre lo anterior, el Instituto Guttmacher ha señalado que el 93% de los abortos a nivel mundial en 2022 ocurrieron durante el primer trimestre. Asimismo, la FIGO reporta que solo entre el 10% y el 15% de los abortos se realizan después de las 12 semanas de gestación. Aquellas que optan por interrumpir su embarazo en periodos más avanzados, suelen ser mujeres, adolescentes y niñas que enfrentan condiciones de marginación, obstáculos económicos o logísticos para acceder a atención, o que han vivido violencia sexual, lo que a menudo conlleva una detección tardía del embarazo.

En este contexto, es importante señalar que la Ley de Salud de la Ciudad de México contempla que los servicios de salud para la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) se establecen por un periodo recomendado de hasta 12 semanas de gestación. De hecho, el artículo 6o, fracción XXIV, de dicha normativa define la ILE como: "el procedimiento

médico que se realiza a solicitud de la mujer embarazada hasta la décima segunda semana completa de gestación, como parte de una atención integral basada en el derecho de las mujeres a decidir sobre su vida reproductiva en condiciones de atención médica segura”.

No obstante, también reconoce que existen circunstancias excepcionales que pueden poner en peligro la vida o la salud de la mujer, por lo que se permite la interrupción del embarazo en plazos posteriores. Esta flexibilidad es fundamental para asegurar que todas las personas gestantes tengan acceso a la atención que necesitan en situaciones particulares, reafirmando el compromiso con la salud y los derechos sexuales y reproductivos.

Por lo tanto, la presente iniciativa no solo busca establecer un marco legal claro y accesible para la interrupción del embarazo, sino también reconocer y abordar las realidades complejas que enfrentan muchas mujeres en nuestra sociedad. Al permitir la interrupción hasta las 12 semanas, la iniciativa tiene en cuenta la necesidad de las mujeres de tomar decisiones informadas y responsables, en un contexto de autonomía y dignidad. Además, se reconoce que cada situación es única y compleja, priorizando la salud psicológica, física sexual y reproductiva de las mujeres y personas gestantes. En última instancia, la propuesta busca un equilibrio ético que respete tanto la vida en desarrollo como los derechos fundamentales de las mujeres, alineándose con los principios de salud pública y derechos humanos.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes

ARGUMENTOS

1. Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer constituye un documento paradigmático para el reconocimiento de los derechos de las mujeres, ratificado por el Estado mexicano en marzo de 1981, el cual contempla en su artículo 2, inciso g), la obligación de los Estados Partes de

derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 4o, párrafo segundo, el derecho de todas las personas a decidir de manera responsable e informada sobre el número de sus hijos. Esto implica la consagración constitucional del derecho a la autonomía reproductiva. De acuerdo a la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), este derecho incluye la elección y libre acceso a todas las formas de anticoncepción, a las técnicas de reproducción asistida y a la eventual interrupción del embarazo.
3. Que la despenalización del aborto se fundamenta en el derecho a la salud, tal como lo establecen los tratados internacionales de derechos humanos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto, la OMS y la CIDH han señalado que las restricciones al aborto pueden poner en riesgo la vida y la salud de las mujeres, forzándolas a recurrir a prácticas inseguras e incluso mortales que ponen en riesgo su vida y salud, por lo que despenalizar el aborto protege el derecho de las mujeres a tomar decisiones informadas sobre su salud y su cuerpo.
4. Que, desde su creación en septiembre de 2016, la Constitución Política de la Ciudad de México prevé en su artículo 6, apartado F, relativo a los derechos reproductivos, el derecho que tienen todas las personas a decidir de manera libre, voluntaria e informada tener hijos o no, de forma segura, sin coacción ni violencia, haciendo con ello posible un andamiaje institucional que ha permitido la práctica de este derecho para miles de mujeres.
5. Que la Ciudad de México se ha caracterizado por impulsar una agenda legislativa progresista, que reconozca y garantice los derechos de las mujeres. Esta posición política condujo a que el 26 de abril de 2007 se aprobaran reformas al Código Penal para el Distrito Federal y adiciones a la Ley de Salud de la Ciudad de México



para reconocer por primera vez en el país el derecho de las mujeres a interrumpir legalmente su embarazo.

6. Que el derecho a decidir sobre el aborto constituye una de las causas centrales y más longevas de los movimientos de mujeres y feministas en México, cuyos antecedentes pueden rastrearse hasta la celebración de la Primera Jornada Nacional sobre la Liberalización del Aborto, celebrada en marzo de 1976 en la Cámara de Diputadas y convocada por el Movimiento Nacional de Mujeres. Ahí se estableció la necesidad de garantizar que la interrupción del embarazo fuese libre y gratuita, con la voluntad y decisión de la mujer, y practicable en todas las instituciones de salud pública. Estos ejercicios de debate conducirán en 1979 a la creación del Frente Nacional de Lucha por la Liberación y los Derechos de las Mujeres, a través del cual se presentaría una de las primeras iniciativas legislativas en la materia que incluiría la despenalización del aborto.
7. Que la Ley de Salud de la Ciudad de México prevé la responsabilidad de las autoridades para garantizar el acceso a servicios de atención médica integral a las mejores que soliciten voluntariamente una Interrupción Legal del Embarazo. Para ello, es central velar por el cumplimiento de los principios de proporcionalidad, de manera que la observancia de las leyes sea balanceada y considerar las particularidades y necesidades de las mujeres. En tal sentido, es importante subrayar que la criminalización del aborto no sólo ha demostrado ser ineficaz para reducir su incidencia, sino también producir estigmatización y afectar la dignidad de las mujeres.
8. Que el 24 de marzo de 2016, la Secretaría de Salud Federal, a través de su Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, actualizó y expidió la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Esta normativa protege el derecho de toda víctima de violación sexual a que se le garantice el acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley. Con ello, contribuye a promover,

proteger, procurar y restaurar al grado máximo posible, la salud física y mental de las mujeres involucradas en situaciones de este tipo.

Las reglas y directrices establecidas en la NOM-046-SSA2-2005 son fundamentales para garantizar la protección de los derechos de las mujeres a recibir la atención adecuada y necesaria frente a situaciones de violencia familiar o sexual, así como para la articulación de las instituciones del Estado que tienen un rol en la atención de este tipo de problemática. Además, contribuye al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Víctimas, al evitar la revictimización de las mujeres y personas gestantes, esto es, para que no haya una mayor injerencia en aspectos de índole personal e íntima de su vida privada.

9. Que la penalización del aborto impacta de manera desigual a las mujeres en situaciones de doble vulnerabilidad socioeconómica, perpetuando las desigualdades en el acceso a servicios de salud y justicia y que, para revertir esta situación, es vital garantizar que todas las mujeres, independientemente de su situación económica, tengan el mismo acceso a la atención médica y a la toma de decisiones sobre sus cuerpos, cumpliendo con los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la Constitución y en compromisos establecidos en la CEDAW.

Para concluir, debemos subrayar que las medidas que amplían el acceso a servicios médicos para la ILE representan un avance hacia el fortalecimiento del ejercicio de los derechos humanos. En un contexto donde el respeto a los derechos de las mujeres es un tema prioritario, esta iniciativa refleja un compromiso político y legislativo con la igualdad de género y el fortalecimiento de la autonomía de las mujeres. Asimismo, se alinea con las políticas públicas que buscan reducir la violencia y la discriminación en todas sus formas.

Asimismo, considerando que los datos internacionales evidencian que, en países donde el aborto es legal, las tasas de mortalidad y morbilidad asociadas a complicaciones del



aborto inseguro disminuyen notablemente, esta iniciativa refuerza el compromiso de la Ciudad de México con la tarea de salvaguardar la vida y la salud integral de las mujeres.

Para mayor ilustración de la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
CÓDIGO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 68-... Los servicios de salud sexual y salud reproductiva comprenden:</p> <p>I-XII. ...</p>	<p>Artículo 68-... Los servicios de salud sexual y salud reproductiva comprenden:</p> <p>I-XII. ...</p> <p>XIII. Los servicios de atención médica integral para la Interrupción Legal del Embarazo</p>
<p>Artículo 81. Las instituciones públicas de salud del Gobierno procederán a la interrupción del embarazo, en forma gratuita y en condiciones de calidad, en los supuestos permitidos en el Código Penal vigente en la Ciudad y en la NOM-046-SSA2-2005, cuando la mujer interesada así lo solicite.</p>	<p>Artículo 81. Las instituciones públicas de salud del Gobierno procederán a la interrupción del embarazo, en forma gratuita y en condiciones de calidad, en los supuestos permitidos en el Código Penal vigente en la Ciudad y en la NOM-046-SSA2-2005, cuando la mujer interesada así lo solicite cuando la mujer interesada así lo solicite y el embarazo se encuentre dentro de las 12 semanas de gestación.</p> <p>Las instituciones públicas de salud del Gobierno podrán llevar a cabo este procedimiento fuera de dicho periodo cuando la mujer esté expuesta a una situación de riesgo que provoque una alteración grave a su salud</p>



...	diagnosticada por médicos, cuando existan anomalías fetales incompatibles con la vida, y conforme a lo establecido en la NOM-046-SSA2-2005. En todos los casos, las autoridades deberán informar con claridad y oportunidad a la mujer sobre las características del procedimiento y sus implicaciones.
...	...
...	...
...	...
...	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente

ÚNICO. Se adiciona una fracción XIII del artículo 68, y se reforma el primer párrafo y adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los siguientes, del artículo 81 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 68.-... Los servicios de salud sexual y salud reproductiva comprenden:

I-XII. ...

XIII. Los servicios de atención médica integral para la Interrupción Legal del Embarazo

Artículo 81. Las instituciones públicas de salud del Gobierno procederán a la interrupción del embarazo, en forma gratuita y en condiciones de calidad, **cuando la mujer interesada así lo solicite y el embarazo se encuentre dentro de las 12 semanas de gestación.**



Las instituciones públicas de salud del Gobierno podrán llevar a cabo este procedimiento fuera de dicho periodo cuando la mujer esté expuesta a una situación de riesgo que provoque una alteración grave a su salud diagnosticada por médicos, cuando existan anomalías fetales incompatibles con la vida, y conforme a lo establecido en la NOM-046-SSA2-2005. En todos los casos, las autoridades deberán informar con claridad y oportunidad a la mujer sobre las características del procedimiento y sus implicaciones.

...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



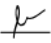

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

DIP. CECILIA VADILLO OBREGÓN

Título	Iniciativa para reformar la Ley de Salud de la CDMX en...
Nombre de archivo	Para_reformar_la...a_la_ILE.docx.pdf
Id. del documento	0010204e905471e351e3a6a94c5cc228efc54b5b
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	18 / 10 / 2024 20:34:57 UTC	Enviado para firmar a Cecilia Vadillo Obregon (cecilia.vadillo@congresocdmx.gob.mx) por cecilia.vadillo@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.146.184.237
 VISTO	18 / 10 / 2024 20:35:09 UTC	Visto por Cecilia Vadillo Obregon (cecilia.vadillo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.184.237
 FIRMADO	18 / 10 / 2024 20:35:46 UTC	Firmado por Cecilia Vadillo Obregon (cecilia.vadillo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.184.237
 COMPLETADO	18 / 10 / 2024 20:35:46 UTC	Se completó el documento.